



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2021-00029-00
Demandante (s)	Marlen Cecilia Humanez payares
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no señaló en la demanda la dirección y el canal digital de notificaciones de la parte demandante, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando el canal digital para notificaciones de la demandante, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora Marlen Cecilia Humanez payares contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 171.1 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 171.1 CPACA. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 402

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b60dc354d45da4fef65d4cea0bfc7e16f9446e5ccdc16e6e9ad4593a001f5f**

Documento generado en 16/02/2023 09:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2021-00464-00
Demandante (s)	Carlos Iriarte Rosas
Demandado (s)	Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó a la demanda el acto administrativo Resolución No. DESAJMOO21-1 del 5 de enero de 2021, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, igualmente, no aportó la constancia de la notificación de la demanda y sus anexos al demandante previo a su radicación, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando las constancias de notificaciones y anexa nueva resolución, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Monte

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Carlos Iriarte Rosas contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 171.1 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 171.1 CPACA. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9283275d1a54563bd82fe75ce5b76dd731246a880203e0f2d012c090508919**

Documento generado en 16/02/2023 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00442-00
Demandante (s)	Amparo Lurline Hernández González
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - -Consejo Superior de la Judicatura

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó a la demanda la constancia de la notificación de la demanda y sus anexos al demandante previo a su radicación, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando las constancias de notificaciones, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Amparo Lurline Hernández González contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, -Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, -Consejo Superior de la Judicatura Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 171.1 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 171.1 CPACA. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 402

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d670677ac357541b060b842f64f2ed506507f12cb12c5a647c106c8528703fd**

Documento generado en 16/02/2023 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00444-00
Demandante (s)	Alejandro Elías Paternina Castillo
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no señaló en la demanda la dirección y el canal digital de notificaciones de la parte demandante, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando el canal digital para notificaciones de la demandante, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Alejandro Elías Paternina Castillo contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 171.1 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 171.1 CPACA. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 402

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aee6fb842aeaff13d39a10c271a50c85fec083b29af7b322990676bf68b21db**

Documento generado en 16/02/2023 09:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00476-00
Demandante (s)	Julia del Carmen Rodríguez Cabarcas
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó la constancia de notificación paralela al demandante, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando la respectiva constancia, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Julia del Carmen Rodríguez Cabarcas contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 171.1 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 171.1 CPACA. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 402

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278ae10e058bea17f93f76efb6cdbdfbadab404f6dd95addc737571d6199dbc6**

Documento generado en 16/02/2023 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00571-00
Demandante (s)	José Alfredo Aparicio Tordecilla
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no señaló con claridad las pretensiones de la demanda, indicando si la calidad del servidor judicial es de funcionario o de empleado de la Rama Judicial, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aclarando que la calidad del demandante es de empleado, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por José Alfredo Aparicio Tordecilla contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 171.1 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 171.1 CPACA. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 402

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9281ae8bf93a058089ed1951d5d20b030d50a2cb178b8a9f510860db8ea910**

Documento generado en 16/02/2023 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00515-00
Demandante (s)	Fabio González Ramírez
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c73c558fd06765a6a6e91de99a21a63f33cea3d778b1cb0990df03d6e4d67fe**

Documento generado en 16/02/2023 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00516-00
Demandante (s)	Miguel Emiro Durango Villadiego
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico del asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492577b17ed7ee7a32272bd7e25b34e70462a8105d62bac39f8186f370378199**

Documento generado en 16/02/2023 09:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00536-00
Demandante (s)	Elsy del Carmen Castellanos Atencia
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d960d0c93f50bae8d8c8ff83b1c92c93519f74a91bc59e911787e8aa1d982**

Documento generado en 16/02/2023 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00560-00
Demandante (s)	Juan Bautista Caneda Brunal
Demandado (s)	Nación -Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c5816a8efe62ffec63693a6e685610ae29550f19834da79209b934b5f1b9d4**

Documento generado en 16/02/2023 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00743-00
Demandante (s)	Cecilia Carrasquilla Melendez
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6880ce1cd27dfe139c2e42c936690b961ca43056ac789261cdd0d3a54ee12fdd**

Documento generado en 16/02/2023 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00753-00
Demandante (s)	María Elena Sánchez Negrete
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a213f1c4f3bf697f39536abea32b002dc56063edf0bd36611d981e0e44355b4**

Documento generado en 16/02/2023 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2020-00199-00
Demandante (s)	Cesar Eugenio de la Cruz Ordosgoitia
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico del asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404cc715b22490251d6a2bc51b67125e43e6f762ee33bbcf7a54facfbafdc45**

Documento generado en 16/02/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2020-00213-00
Demandante (s)	Isaura del Carmen Coronado Aleans
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7cca947dbc168c26b09f3e6aa38f08c8d4d4c2a9904c0d09f7b0086dbabdf**

Documento generado en 16/02/2023 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2021-00179-00
Demandante (s)	Aura Elisa Portnoy Cruz
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97403540471a160ef69baa631fde305a1a834d4de0999df81427ab31604ee9**

Documento generado en 16/02/2023 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2021-00209-00
Demandante (s)	María Seneth Raillo Álvarez
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e767373e2994ed6424c95e25ba3233f7b1e54a7374bcf524cf791b2aa12f03af**

Documento generado en 16/02/2023 09:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2021-00312-00
Demandante (s)	Javier Darío León Rosso
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19e4dab8a803049f0e6173b3caacaa8ef6574afe672c64c676ab66f957fcb67**

Documento generado en 16/02/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00242-00
Demandante (s)	Albertina Cecilia Beatriz de la Espriella Otero
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1e92fb8f5f3f9a4b0a533c0a062b93095c5f00ebd3208f7c0115a225c1689b**

Documento generado en 16/02/2023 09:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00334-00
Demandante (s)	Nora Edith Espitaleta Araújo
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5635c2b25cfe99fa996c27d44b4e26741e2e3039f2ba6db52d276bb27908de**

Documento generado en 16/02/2023 09:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00365-00
Demandante (s)	Cindy Loraine Martínez Almanza
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e9d075b18dadefdb539b6ef361477295a2c154ce4815be9184a436e39fb0e7**

Documento generado en 16/02/2023 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2022-00397-00
Demandante (s)	Luis Eder López García
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271cf49367abf61be6d6fa9363248f16fc7b1b54a08b00104eb3fcd44fed0353**

Documento generado en 16/02/2023 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>